

12662 14621

SECCIÓN 1ª N° 4996

LAS CONDES, 23 DIC 2021



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El Decreto Alcaldicio Sección N° 2715 del 3 de junio de 2009, que fijó el Reglamento para la Asignación de Prestaciones Entregadas por el Departamento de Acción y Asistencia Social, a través del Programa "Atención Social Integral".
- La necesidad de plasmar en un solo documento, los requisitos objetivos de acceso a las prestaciones, relativos a la asistencia social, estableciendo criterios únicos y actualizados, basados en la realidad nacional y necesidad comunal.
- El Decreto Alcaldicio Sección N° 2988 del 28 de junio de 2021;
- Y en uso de las facultades que confieren los artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1. **DÉJASE sin efecto**, a contar de esta fecha, el Decreto Alcaldicio Sección N° 2715 del 3 de junio de 2009, que fijó el Reglamento para la Asignación de Prestaciones Entregadas por el Departamento de Acción y Asistencia Social, a través del Programa "Atención Social Integral"
2. **FÍJASE**, el "Reglamento General para Acceder a Prestaciones de la Dirección De Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Las Condes":

REGLAMENTO GENERAL PARA ACCEDER A PRESTACIONES

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

TÍTULO PRELIMINAR

DEL CONTEXTO

ARTÍCULO PRIMERO:

El Estado tiene como finalidad promover el bien común. Por su parte, la Municipalidad está facultada para otorgar asistencia social en el ámbito de su territorio de conformidad a lo establecido en la Letra c del artículo 4 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con la finalidad contribuir a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.



Esta finalidad se vincula con la promoción del bienestar integral de la comunidad, siendo esta labor ejercida, principalmente, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, ya sea directamente, o en convenio con otras instituciones u órganos de la Administración del Estado o por terceros.

El presente Reglamento tiene como propósito establecer un marco regulatorio general, objetivo y que resguarde la igualdad de los potenciales beneficiarios respecto a los procedimientos y requisitos estándar de acceso a los distintos beneficios municipales en virtud de los programas y subprogramas sociales.

En efecto, corresponde al Municipio evaluar las condiciones en que están los requirentes de asistencia social pudiendo elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuado, siempre que sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias que signifiquen una desviación de la facultad.

Dentro de las acciones que realiza la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario destinadas a promover el bienestar integral de los residentes de la comuna, se encuentran prestaciones que pueden ser de diversa naturaleza como transferencias, atenciones, servicios, capacitaciones o actividades recreativas.

Estas prestaciones se encuentran establecidas en los programas y subprogramas, en los que además se fijan los criterios con los que se asignan, buscando que sean objetivos, de aplicación general y que resguarden la igualdad de los beneficiarios, evitando discriminaciones arbitrarias.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado:

- a) **Bienestar social integral:** es un concepto multidimensional que se evalúa en función de las oportunidades reales que poseen las personas para alcanzar aquellos resultados que por diversos motivos consideran valiosos para sus vidas (Sen 2001). Este se vincula de manera directa con la expansión de las libertades humanas. Para efectos de este reglamento, se comprende el bienestar social a partir de las distintas dimensiones de los programas y subprogramas sociales y no sociales ejecutados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- b) **Brecha:** es la diferencia observada entre las condiciones de vida de una persona y las metas establecidas en distintos objetivos de políticas públicas de carácter global, nacional y local. Esta se mide a través de indicadores multidimensionales que en conjunto buscan parametrizar el bienestar alcanzado por los hogares de la comuna.
- c) **Asistencia Social:** Ander-Egg (1984:2) define este concepto como " toda actividad consciente, organizada y dirigida de manera individual o colectiva, que de modo expreso tiene por finalidad actuar sobre el medio social, para mantener una situación, mejorarla o transformarla".

- d) **Necesidad Manifiesta:** situación transitoria en que, si bien el individuo dispone de elementos de subsistencia, estos no alcanzan para enfrentar los imprevistos que lo afectan.
- e) **Prestaciones o Beneficios Municipales:** son los productos (transferencias, servicios o actividades) que provee el Municipio a través de sus programas. Corresponde al efecto que percibe la población usuaria, resultado de su participación en los programas.
- f) **Subsidio:** prestación que proporciona un aporte monetario en un tiempo determinado, a familias en estado de necesidad, según los criterios y requisitos de cada subsidio. Tiene por finalidad aliviar las consecuencias de la pobreza y la falta de recursos en forma inmediata.
- g) **Servicios:** prestación que significan la entrega de un bien de carácter no material.
- h) **Actividades recreativas:** aquellas acciones destinadas al aprovechamiento del tiempo libre para el esparcimiento físico y mental. El concepto de recreación, entendido como actividad de distracción, implica la participación activa, tanto a nivel físico como mental, del individuo.
- i) **Pérdida:** carencia o privación de aquello que se poseía.
- j) **Programa social:** conjunto integrado y articulado de acciones, prestaciones y beneficios destinados a lograr un propósito específico en una población objetivo, de modo de resolver un problema o atender una necesidad que la afecte. (Artículo 2 de la Ley 20.530)

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO TERCERO:

Las diversas prestaciones sociales otorgadas por la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuyos procedimientos y requisitos se norman a través del presente Reglamento; se originan y regulan de acuerdo con programas y subprogramas que establecen requisitos de asignación para su obtención y ejercicio.

ARTÍCULO CUARTO:

Las prestaciones sociales que entrega la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y que norma el presente Reglamento, se clasifican de la siguiente forma:

- a) **Transferencias:** todas aquellas prestaciones o beneficios que impliquen traspaso de dinero o de especies apreciables en dinero, que se entregan a personas naturales. Como son: subsidios en dinero o subsidios en especies, premios, entre otras.
- b) **Servicios:** aquellas actividades que significan un bien de carácter no material.
- c) **Actividades Recreativas:** aquellas acciones destinadas al aprovechamiento del tiempo libre para el esparcimiento físico y mental, como actividades deportivas principalmente, festivales, celebraciones de eventos, entre otras.

Las situaciones enunciadas precedentemente, constituyen una enumeración meramente ejemplar, y en ningún caso, representan una enumeración taxativa.

TÍTULO TERCERO

DE LOS BENEFICIARIOS

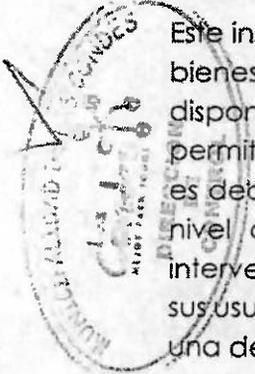
ARTÍCULO QUINTO:

Podrán acceder a las distintas prestaciones, toda persona residente de la comuna de Las Condes que requiera de ellas y lo acredite según los medios que la Municipalidad establezca, y cumpla con los requisitos contenidos en los programas y subprogramas sociales.

ARTÍCULO SEXTO:

Los programas y subprogramas sociales son herramientas que buscan ordenar y orientar de mejor forma las diferentes prestaciones mencionadas con el fin de cumplir con la misión de promover el bienestar integral de la comunidad de Las Condes.

A modo de asegurar la objetividad de los criterios de asignación de beneficios para personas naturales, y buscando que sean de aplicación general y en resguardo de la igualdad de los potenciales beneficiarios, la Dirección de Desarrollo Comunitario cuenta con un **instrumento de diagnóstico** a aplicar a los vecinos que deseen optar a beneficios que requieran asignación, entendiéndose subsidios, atenciones, servicios o capacitaciones. Esto sin perjuicio de que cada programa o subprograma pueda contar con instrumentos de evaluación complementarios.



Este instrumento busca medir cada una de las dimensiones con las que se define el bienestar integral en la acción de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Esta dispondrá de los medios para la aplicación del instrumento. Sus resultados permitirán conocer el estado del bienestar integral del vecino basado en brechas, es decir, diferencias entre un nivel óptimo para cada dimensión (parámetro) y el nivel observado en cada dimensión. Esta brecha orientará el diseño de las intervenciones sociales que la Dirección de Desarrollo Comunitario aplicará sobre sus usuarios, y permitirá conocer las **necesidades manifiestas** de la persona en cada una de las dimensiones del bienestar integral definidas.

Las intervenciones sociales que la Dirección diseñe se expresarán en planes de intervención que contemplaran la derivación a uno o más Departamentos de la Dirección y/o la asignación eventual de una o más prestaciones (subsidios, atenciones, servicios o capacitaciones) que sean parte de la oferta programática de la Dirección.

La implementación del plan de intervención podrá contar con **condicionantes** que busquen promover el impacto y adhesión del vecino al plan, por ejemplo, el compromiso de participación en otros programas o subprogramas.

TÍTULO CUARTO

DE LA ASIGNACIÓN DE PRESTACIONES O BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Respecto de la asignación de prestaciones o beneficios sociales a personas naturales se establecen los siguientes requisitos generales:

1. Tener residencia en la comuna, acreditable de acuerdo con los medios que la Municipalidad defina.
2. Tener aplicado el o los instrumento determinados por la Municipalidad para poder acreditar el estado de necesidad y acceder a los programas y subprogramas que se requiera, en los plazos y tiempos que la misma determine.
3. Realizar una postulación, cuando ésta sea requerida en los plazos y formas que la Municipalidad señale, en relación con la prestación de que se trate.
4. Cumplir con los requisitos contemplados en los programas y subprogramas de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO QUINTO

DEL RECHAZO DE LAS SOLICITUDES Y DE LA REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO OCTAVO:

La Municipalidad, busca promover el concepto de responsabilidad social de los vecinos al acceder a los beneficios entregados por ésta.

ARTÍCULO NOVENO:

Son susceptibles de **RECHAZO**, las solicitudes de acceso a beneficios por las siguientes causales:

1. Por acreditarse de acuerdo con los medios definidos por la Municipalidad que, el postulante no es residente de la comuna.
2. Por haber adulterado documentos de uso público, lo cual generará la inhabilidad de solicitar nuevamente un beneficio por el plazo que la Municipalidad determine.
3. Por haber vendido o cedido los beneficios materiales otorgados por el municipio.
4. Por omitir o falsear información.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Son causales de **REVOCACIÓN**, las siguientes:

1. Cambio de comuna de residencia permanente.
2. Por fallecimiento del beneficiario

3. Por comprobarse que el postulante entregó datos o antecedentes falsos. La resolución que revoque los beneficios será comunicada al interesado por la Municipalidad.

TÍTULO SEXTO
DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

La Municipalidad, se reserva la facultad de flexibilizar los requisitos, condiciones o instrumentos de focalización de las prestaciones y los procesos tratados en este Reglamento, en los diferentes programas, subprogramas y otros instrumentos relacionados, con la finalidad de facilitar la asignación y entrega de dichas prestaciones.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL FINAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

La Municipalidad incentiva y fomenta el concepto de la responsabilidad social de los vecinos que accedan a cualquiera de los beneficios dando un buen uso a éstos, concepto que se entiende cómo responder por las acciones propias, cumplir las obligaciones del rol que cada uno desempeña en la sociedad; al mismo tiempo estar comprometidos y ser respetuosos con el prójimo y el entorno familiar, social, mundial y con el medio ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Oficina de Partes
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Administrador Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Subsidios y Programas Sociales.